



Resolución Jefatural

Callao, 23 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000107-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

VISTOS, la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021 que creó a la Jefatura Zonal del Callao como órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES, la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES que dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales; las actuaciones de oficio realizadas en mérito del Memorando N° 000632-2023-JZ17CALLAO-MIGRACIONES del 24 de abril de 2022; el Informe N° 000126-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES, la Carta N° 000068-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES sobre presunta comisión de infracción al Decreto Legislativo N° 1350 cometida por la persona de nacionalidad italiana **IGOR SALVADORI**, documentación emitida por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Callao; y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Asimismo, la Subgerencia de Movimiento Migratorio se encarga de verificar y evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, estableciendo las sanciones hacia los ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional, desarrollando las acciones pertinentes e informando de ello a la autoridad inmediata;

Mediante el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES "(...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (...)” y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública¹;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó la Jefatura Zonal del Callao como órgano descentralizado competente para ejercer la potestad sancionadora de MIGRACIONES;

Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

El Decreto Legislativo N° 1582, que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

(...)

b) *Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.*

(...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos *que el literal a), del inciso 57.1 del artículo 57°* del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

¹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

“Artículo 57.- Salida Obligatoria del país

57.1 Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguiente:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.

(...)

Asimismo, el **literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, “(...) *encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por este reglamento*”.

Del caso en concreto

De las actuaciones de oficio efectuadas por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Callao, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona ITALIANA **IGOR SALVADORI**, identificada con **PAS N° YC3502362**, quien se encuentra en situación migratoria irregular; por lo que se concluye que se encontraría incurso en la infracción migratoria establecida en el **literal a), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1582**.

De igual manera, y conforme a la consulta realizada al Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM) se advirtió que la persona de nacionalidad ITALIANA **IGOR SALVADORI** ingresó con fecha **20JUN2019**, en calidad de **TURISTA**, con una permanencia autorizada de 90 días, la cual venció el **18SET2019**. No obstante, de la consulta realizada al Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), se tiene que **no se ha registrado solicitud de regularización migratoria por pedido de la referida persona extranjera**;

En atención a lo expuesto, se advirtió que la persona de nacionalidad ITALIANA **IGOR SALVADORI**, a la fecha, se encontraría en una situación migratoria irregular en el territorio nacional al exceder el tiempo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Carta N° 000068-2024-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 02 de febrero de 2024, la misma que fue debidamente notificada con Cédula N° 000068-2024-JZ17CALLAO-UFFM-MIGRACIONES en fecha 12FEB2024.

De lo señalado, la citada persona, en uso del derecho que le asiste conforme a lo dispuesto en el artículo 209° numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cumplió presentando sus descargos correspondientes, tipificando:

“Entré a Perú como turista el día 20 de junio de 2019 con un plazo de 183 días. Por error fui a Migraciones justo el día 184 y de ahí empezó mi situación irregular. De ahí vino el cierre por la pandemia y no sabía que hacer respecto a mi situación. En octubre de 2023 me aconsejaron empezar mi fraccionamiento del monto, pero igual no pude terminar el pago por robo de mi celular. Reconozco mi responsabilidad por encontrarme en situación migratoria irregular y por exceder el tiempo de permanencia otorgado y por no haber solicitado mi regularización en el plazo fijado por el reglamento.”

Al respecto, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 16° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante TUO de la LPAG), que señala lo siguiente:

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

En ese sentido, y conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, la persona de nacionalidad italiana tendría una **situación migratoria irregular² por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización**, la cual se encuentra tipificada en el literal b), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1582; siendo aplicable la sanción contenida en el artículo 195° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en concordancia con el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350, que establece la **salida obligatoria**, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad italiana **IGOR SALVADORI con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (05) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2°.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

Artículo 3°.- DISPONER el registro en el SIM-DNV la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad italiana **IGOR SALVADORI**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DEL CALLAO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

² El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1350, define la situación migratoria irregular como el “estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente”